

«Cuaderno escritura 2». Nuevo lector básico. Lectura y escritura. Lengua castellana. Teresa Sanmartí. Ciclo inicial. Primero. 124 pesetas.

«Ya escribo 1». Lectura y escritura. Lengua castellana. Teresa Sanmartí. Ciclo inicial. Primero. 59 pesetas.

«Ya escribo 2». Lectura y escritura. Lengua castellana. Teresa Sanmartí. Ciclo inicial. Primero. 59 pesetas.

«País 1». Cuaderno A, B y C. Experiencia social y natural. F. de Cea y otros. Ciclo inicial. Primero. 596 pesetas.

«Lengua Viva 1». Popi. Cuadernos A, B, y C. Lengua castellana. L. Ll. Toledo y V. N. Goñi. Ciclo inicial. Primero. 402 pesetas.

«Matemáticas». Línea 1 Cuadernos A, B, C y D. Matemáticas. A. Vilá y equipo. Ciclo inicial. Primero. 589 pesetas.

«Matemática 1». Cuadernos A, B y C. M. Donoso y J. Miravet. Ciclo inicial. Primero. 775 pesetas.

«País 2». Cuadernos A, B y C. Experiencia social y natural. F. de Cea y otros. Ciclo inicial. Segundo. 512 pesetas.

«Lengua Viva 2». Ana y Carlos. Cuadernos A, B y C. Lengua castellana. I. González y otros. Ciclo inicial. Segundo. 498 pesetas.

«Matemáticas. Línea 2». Cuadernos A, B y C. Matemática. A. Vila y equipo. Ciclo inicial. Segundo. 527 pesetas.

«Matemática Jet 2». Cuadernos A, B y C. M. Donoso y J. Miravet. Ciclo inicial. Segundo. 822 pesetas.

2. Guías Didácticas del Profesor:

«Guía Didáctica Cuadernos Panda». T. Sanmartí, F. Roselló. Preescolar segundo. 773 pesetas.

3. Biblioteca de Aula:

«Mis primeros cuentos del arco iris». Lecturas. Lengua castellana. Carlos Reviejo. Ciclo inicial. Primero. 284 pesetas.

«Cuentos del arco iris 1». Lectura. Lengua castellana. Carlos Reviejo. Ciclo inicial. Primero. 416 pesetas.

«Lengua Viva 1». Popi. Lecturas. Lengua castellana. L. Ll. Toledo y V. N. Goñi. Ciclo inicial. Primero. 160 pesetas.

«Cuentos del arco iris 2». Lecturas. Lengua castellana. Carlos Reviejo. Ciclo inicial. Segundo. 433 pesetas.

«Lengua Viva 2». Ana y Carlos. Lecturas. Lengua castellana. I. González y otros. Ciclo inicial. Segundo. 160 pesetas.

4. Otro material escolar:

Libro Móvil. «En el campo». Equipo Pedagógico Guils. Preescolar. 397 pesetas.

Libro Móvil. «En la ciudad». Equipo Pedagógico Guils. Preescolar. 397 pesetas.

Libro Móvil. «En la sociedad». Equipo Pedagógico Guils. Preescolar. 397 pesetas.

Libro Móvil. «En el zoo». Equipo Pedagógico Guils. Preescolar. 397 pesetas.

Libro Móvil. «En la playa». Equipo Pedagógico Guils. Preescolar. 397 pesetas.

25788 *ORDEN de 14 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 24 de noviembre de 1981, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Delia Alvarez Edo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Delia Alvarez Edo, contra resolución de este Departamento, sobre traslado de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de noviembre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio Pérez Martínez, en nombre y representación de doña Delia Alvarez Edo, contra resolución tácita del Ministerio de Universidades e Investigación que desestima por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra dos resoluciones del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares y del magnífico señor Rector de la Universidad Complutense de Madrid, por las que se deniega a la recurrente su petición de traslado de expediente de la Universidad de Alcalá de Henares a la Universidad Complutense de Madrid, debemos declarar y declaramos que la resolución impug-

nada es conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.I.

Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25789 *RESOLUCION de 13 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 1.002, la bota de seguridad, marca «Jal», modelo 3.002, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», de Arnedo (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jal», modelo 3.002, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Jal», modelo 3.002, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), polígono de Renocall, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.002 de 13-VII-1982. Bota de seguridad, clase III, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 13 de julio de 1982.—El Director general.—P. A., el Subdirector general de Productividad, Javier Ugarte Ramirez.

25790 *RESOLUCION de 5 de agosto de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la «Quinta de Salud la Alianza».*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para «Quinta de Salud La Alianza», suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores, el día 22 de julio de 1982 y presentado en este Departamento con fecha 1 de agosto de 1982, en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1982.—El Director general, P. A. El Subdirector general de Productividad, Francisco Javier Ugarte Ramirez.

V CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª

AMBITO

Artículo 1º.- Ambito funcional.- El presente Convenio es de ámbito de Empresa, y regulará las relaciones entre la Quinta de Salud La Alianza y su personal.

Artículo 2º.- Ambito personal.- El Convenio será de aplicación al personal adscrito a las actividades de asistencia sanitaria y que en la actualidad se halla incluido en el ámbito de la Ordenanza Laboral de Trabajo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia.

Quedan excluidos del ámbito de este Convenio.

a) El personal de la Entidad adscrito a otras Ordenanzas y Reglamentaciones distintas de la de Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y Asistencia.

b) El personal directivo que ocupe los cargos de Secretario general, Subsecretarios y Director Médico.

c) El personal perteneciente al HOSPITAL DEL SAGRADO CORAZON, que tiene un Convenio de Empresa circunscrito a dicho centro de trabajo.

Artículo 3º.- Ambito territorial.- El Convenio será de aplicación a todos los centros asistenciales de LA ALIANZA, que se relacionan a continuación:

PROVINCIA DE BARCELONA

CLINICAS DE BARCELONA

VIC

SABADELL

SANT SADURNI D'ANOIA

CALDAS DE MONTBUI.

PROVINCIA DE TARRAGONA

CLINICA DE TORTOSA.

PROVINCIA DE LLEIDA

CLINICAS DE LLEIDA

SEO D'URGELL

TREMP

VIELLA

PROVINCIA DE GIRONA

CLINICAS DE GIRONA

LA BISBAL

PROVINCIA DE HUESCA

SANATORIO DE BOLTAÑA

Sección 2ª

VIGENCIA - DURACION - PRORROGA -

RESCISION - REVISION

Artículo 4º.- Vigencia.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1.982.

Artículo 5º.- Duración.- La duración de este Convenio será de UN AÑO, a contar de la entrada en vigor, por lo que concluirá el día 31 de diciembre de 1.982.

Artículo 6º.- Prórroga.- El presente Convenio quedará prorrogado automáticamente por períodos de una anualidad, de no ser objeto de denuncia para su revisión o rescisión.

Artículo 7º.- Revisión o rescisión.- La denuncia para la revisión o rescisión del presente Convenio deberá formularse por la representación legal de los trabajadores o de la Institución, que lo proponga, con un mes de antelación a la fecha de finalización de este Convenio o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3ª

PRELACION DE NORMAS - ABSORCION Y COMPENSACION -

VINCULACION A LA TOTALIDAD - GARANTIA PERSONAL

Artículo 8º.- Prelación de normas.- 1. Las normas que regularán las relaciones entre el personal y la Entidad serán, en primer lugar y con carácter preferente, las contenidas en este V Convenio Colectivo de Trabajo.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo de ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA, aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1.976, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

2. No serán de aplicación entre las partes durante la vigencia de este Convenio las disposiciones de los Convenios Colectivos Sindicales de carácter local, comarcal, provincial o interprovincial, en cuyo ámbito de aplicación se hallen incluidas las actividades sanitarias objeto de la Quinta de Salud La Alianza.

Artículo 9º.- Absorción y compensación.- 1. Las condiciones económicas y de trabajo que se pactan en este Convenio, sustituirán a las existentes a su entrada en vigor, las cuáles quedarán absorbidas y compensadas, cualquiera que sea su origen y naturaleza.

2. En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica o de trabajo, sólo tendrán eficacia práctica y serán de aplicación, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen a las de este Convenio, también valoradas en conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, se entenderán absorbidas por las mismas.

Artículo 10º.- Vinculación a la totalidad.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en aplicación de lo dispuesto en el número 5 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, remitirá el Convenio a la Jurisdicción competente, se estará al resultado de la Sentencia correspondiente.

Artículo 11º.- Garantía Personal.- Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección 4ª

COMISION PARITARIA

Artículo 12º.- Comisión Paritaria.- Se constituye la Comisión Paritaria de este Convenio, que estará integrada por 6 Vocales titulares, y otros tantos suplentes, por cada representación, cuya relación es la siguiente

Por los trabajadores

TITULARES

JUAN LLORENS ROSUA
JOSE MORILLA CABALLERO
RAMIRO VEGA PEREZ

SARA MOLET PEREZ
JOSE CASADESUS MASNOU
JOSE ANTONIO VALERO LOPEZ

SUPLENTES

MARIA LUISA FUENTES MESTRE
CARMEN EROLES BLOCONA
JOSE EXPOSITO ALONSO

CELIA SABARICH COLL
MILAGROS CASTRO REBELLON
TERESA BOTER ALGUERO

Por la Entidad

TITULARES

LUIS VIZA BADRINAS.
JUAN ORRIOLS MAIRAL.
AGUSTIN MERINO CALVET.
JOSE SOLEDA PUJADAS.
LLUIS SALVANY SILVESTRE.
MARIA FEU MOIX.

SUPLENTES

AUGUSTO SALAZAR PALAU.
JOSE BONET BELART.
JUAN COMADRAN VILARO.
MAGI CASANAS CALMET.
JOAQUIN SABATES LLAGUNA.
RAMON BORRAS VERGE.

El domicilio de la Comisión Paritaria será o/
San Antonio Maria Claret, nº 135, BARCELONA -25-.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 13º.- Jornada, horarios, y cambios de

turno.- 1. La jornada de trabajo será de 1.827 horas anuales, distribuidas a razón de 42 horas semanales.

2. Los horarios de trabajo serán los vigentes a la entrada en vigor de este Convenio, o los que en el futuro exija la organización del trabajo y la naturaleza asistencial de la Entidad. Los horarios serán sometidos a la Autorización del Servei Territorial del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya, bien mediante acuerdo entre la Entidad y el Comité, o por medio del correspondiente Expediente Administrativo, de no existir acuerdo.

3. Atendido que los horarios de trabajo se hallan estructurados de forma que cubran las necesidades asistenciales de la Entidad, pero de aplicarse en todos los días

laborales del año de cada empleado, producirían un exceso de 77 horas sobre las anualmente convenidas, se acuerda que este exceso se aplique al disfrute de descansos de fin de semana a razón de uno mensual, acumulándolas al período vacacional, o mediante cualquier otra fórmula que se pudiera acordar por la Dirección. La opción para disfrutar un fin de semana al mes, o para acumular las setenta y siete horas al período vacacional, corresponderá siempre al trabajador. La determinación de las fechas en que se ejerciten las opciones indicadas, se efectuará en forma que queden suficientemente garantizadas las necesidades asistenciales del Centro. Cuando se opte por aplicar la reducción al disfrute de descanso en fin de semana se podrán acumular a este objeto los días que cada empleado tenga acreditados a su favor, correspondiente a días festivos del calendario no disfrutados.

4. La Empresa elaborará un proyecto de reestructuración de horarios que será entregado al Comité Intercentros, como máximo el 15 de octubre de 1982. A partir de este momento, empezarán las negociaciones conjuntas para alcanzar, si procede, un acuerdo en este punto.

5. Los empleados que por conveniencias propias precisen permutar su turno de trabajo en cualquier día laborable de lunes a domingo, con otro empleado que voluntariamente acceda a dicho cambio, deberán solicitarlo por escrito a su respectivo Jefe, quién lo propondrá al Jefe del Departamento correspondiente (Administración, Jefatura de Enfermería o Dirección Médica).

Se procurará atender estas permutas siempre que queden suficientemente atendidas las necesidades asistenciales del Centro.

No se podrá solicitar más de tres cambios al mes, cuando se solicite para permutar un turno de doce horas, ni más de seis cambios, cuando se solicite para permutar turnos de duración inferior a doce horas.

De todas las permutas que se autoricen existirá la debida constancia en la hoja de planificación semanal de los servicios.

Artículo 14º.- Interrupción por descanso.- Los empleados que realicen jornada continuada de trabajo superior a 8 horas, disfrutarán de un descanso intermedio de 45 minutos, formando parte de la jornada. Para el personal cuya jornada continuada sea inferior a 8 horas y superior a 5 horas, el descanso intermedio será de 20 minutos, formando asimismo, parte de la jornada.

Artículo 15º.- Vacaciones.- La duración del período de vacaciones para el personal, será de 1 MES NATURAL, si se disfrutan coincidiendo con el mismo, 6-30 días naturales y continuados, si se disfrutan las vacaciones no coincidiendo con un mes natural, en las siguientes condiciones:

1ª) La Entidad publicará dentro del primer trimestre de cada año los TURNOS de vacaciones, que se extenderán de los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive. El personal efectuará su opción por los turnos de vacaciones que prefiera, dentro de los 15 días siguientes a la promulgación del plan, y la Entidad procurará atender las peticiones en forma compatible con las exigencias de la organización. Tendrán preferencia para el disfrute de las vacaciones elegidas, dentro de cada Departamento, Sección y turno de trabajo los más antiguos en la Empresa.

2º) El inicio de las vacaciones se hará coincidir preferiblemente el día primero de mes.

3º) Se referirán siempre al año natural.

4º) El personal según ingrese en los diferentes meses del año natural, tendrá derecho a disfrutar los días de vacaciones que resulten de la operación de multiplicar el factor correspondiente de cada mes (según tabla de correlación que se consigna a continuación) por treinta.

Mes ingreso	Factor	Días de Vacaciones
Enero	1'-	1 mes natural
Febrero	0'90	27 días
Marzo	0'82	25 "
Abril	0'74	22 "
Mayo	0'66	20 "
Junio	0'57	17 "
Julio	0'49	15 "
Agosto	0'41	12 "
Septiembre	0'33	10 "
Octubre	0'25	7 "
Noviembre	0'16	5 "
Diciembre	0'08	2 "

Las fracciones resultantes de día se redondearán en la unidad superior, si la misma es de 6 ó más y a la unidad inferior si es de 5 ó menos.

5º) Durante los períodos de prueba reglamentarios no se podrán disfrutar vacaciones nunca.

6º) Cuando la Entidad solicite de algún empleado el disfrute de las vacaciones fuera del período regulado en el apartado 1º de este artículo y el empleado lo acepte, las vacaciones tendrán una duración de 34 días naturales.

Artículo 16º.- Permisos retribuidos y ausencias por causa de Incapacidad Laboral Transitoria.-

1. Permisos retribuidos.

El personal afectado por este Convenio podrá solicitar y disfrutar permisos retribuidos en los casos que se relacionan a continuación. En las ausencias por permisos y otras causas, deberán los empleados cursar solicitud o aviso por el conducto reglamentario, con la mayor antelación posible, a la Dirección de Personal, exponiendo la causa que motiva la solicitud o ausencia. La Institución podrá exigir siempre la presentación o demostración de la justificación, de la causa que motivó la licencia o permisos concedidos o disfrutados.

a) Por matrimonio: 15 días naturales, con posibilidad de acumularlos a las vacaciones.

b) Por alumbramiento de esposa: Hasta 3 días naturales.

c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica, o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos: 2 días si el hecho que lo motiva acontece en el mismo municipio donde radica el trabajador o en los municipios colindantes.

3 días cuando acontezca fuera de dichos municipios, pero en la provincia donde reside el trabajador.

4 días si acontece en las provincias colindantes a la en que resida el trabajador, y

5 días si acontece fuera de dichas provincias.

d) Traslado de su domicilio habitual: 2 días, previa justificación del contrato de alquiler o de adquisición de la vivienda que se vaya a ocupar.

e) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público: Por el tiempo indispensable. Cuando conste en una norma legal, Sindical o convencional, un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

f) Para exámenes finales y demás pruebas definitivas de evaluación: Por el tiempo indispensable, hasta un máximo de 10 días al año.

g) Asuntos propios: Por un tiempo de hasta 3 días, que se concederá para que el trabajador pueda efectuar determinadas gestiones que no admiten delegación en otra persona y que coincidan con su horario de trabajo, como son la obtención o renovación del D.N. I., Pasaporte o Carnet de Conducir, u otros asuntos que deba atender personalmente, pudiendo exigir la Entidad el oportuno justificante del tiempo invertido en dichas gestiones.

2. Ausencias retribuidas por Incapacidad Laboral Transitoria.-

El procedimiento de justificación y anuncio de la ausencia por causa de enfermedad común y accidente no laboral, será:

a) En caso de bajas de hasta 48 horas.

Se comunicará inexcusablemente por teléfono u otro medio adecuado que no se puede acudir al trabajo dicho día, como mínimo media hora antes del inicio de la jornada laboral del interesado.

El primer día de trabajo subsiguiente, el interesado podrá justificar la ausencia mediante:

Parte de baja y alta o parte de visita médica.

Justificación extendida por el Servicio Médico de Empresa, de la Entidad.

Para obtener el justificante del Servicio Médico de Empresa deberá presentarse el empleado al mencionado Servicio, en el plazo indicado (primer día de trabajo después de la ausencia).

El Servicio Médico de Empresa, podrá justificar o no, según su criterio, la baja del empleado.

Las bajas, dentro de la formalidad explicada en el párrafo anterior y que puedan justificarse por el Servicio Médico de Empresa, sólo podrán producirse, como máximo, cuatro veces al año.

En caso de bajas no justificadas por los medios anteriores la Entidad efectuará el descuento oportuno en razón a la no asistencia al trabajo.

b) En caso de bajas de más de 48 horas:

Además del aviso de no asistencia al trabajo, expresado en el apartado a), se deberá justificar la ausencia, inexcusablemente, con parte de baja I.L.T. del S.O.E.

Artículo 17.- Licencias.-

1. Los empleados tendrán derecho a una Licencia sin retribución, para atender asuntos propios, de un mínimo de 1 mes a un máximo de 3 meses.

2. La Entidad podrá denegar la concesión de esta Licencia, cuando existan más de un 25% de empleados del Departamento y Sección del solicitante, que se hallen disfrutando de esta Licencia.

3. Al término de la Licencia, el empleado se reincorporará automáticamente, respetándosele las mismas condiciones que regían con anterioridad al momento de iniciar la Licencia. En cuanto al puesto al que se reincorporará, la Empresa conservará las facultades de movilidad funcional que le concede el Estatuto de los Trabajadores, sin que dichas facultades se vean ampliadas como consecuencia del permiso concedido.

4. El tiempo en que los empleados permanezcan en permiso no se computarán a efectos de cómputo de la antigüedad, y del período de vacaciones del año correspondiente, ni para el cálculo de los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 18.- Prendas de trabajo.- 1. Todo el personal deberá utilizar los uniformes correspondientes, así como las contraseñas y distintivos que dispongan para las distintas áreas de asistencia, que serán facilitados por la Empresa.

2. Se acepta por la Entidad la adopción por el personal de nuevo uniforme consistente en bata blanca, con su correspondiente distintivo y sin delantal.

3. La Entidad procederá al lavado y planchado de las prendas cuantas veces lo exijan las necesidades, y, con la frecuencia necesaria para que sus usuarios puedan cambiarse dos veces por semana.

4. Al personal que preste servicio en departamentos especiales se les proveerá de las prendas adecuadas a su función, así como de los medios de protección personal que requiera, previo informe del Comité de Higiene y Seguridad.

5. Al personal que presta servicios en el reparto, al de limpieza (excluido el que lo presta por cuenta de Empresas externas arrendatarias del servicio), y al personal de la cocina, se les facilitará calzado adecuado a la naturaleza de su trabajo y para su más cómoda e higiénica realización. La naturaleza del calzado, y su renovación se establecerá por la Entidad y el Comité de Empresa o Delegados de Personal de cada Centro.

Artículo 19.- Excedencias voluntarias, permisos para lactancia y reducción de jornada para cuidado de menores. 1. El trabajador con una antigüedad en la Empresa no inferior a dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

De querer el trabajador reincorporarse al trabajo al término de la excedencia, deberá comunicarlo a la Empresa con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que aquella finalice, teniendo el trabajador derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría a partir del vencimiento del plazo de la concesión.

Si el trabajador no solicita el reingreso en el plazo indicado, causará baja definitiva en la Empresa.

Si la vacante producida fuere de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla con el salario asignado a ésta o a esperar a que se produzca una vacante en las de su categoría.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la Empresa, mientras dura y no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello.

2. La mujer trabajadora tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido y vivo a contar desde la fecha del parto. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

3. La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado anterior podrá solicitar el reingreso en la Empresa, que deberá destinarla a la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

4. Las trabajadoras tendrán derecho a una pausa de una hora en su trabajo que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad, que se ampliará a una hora cuando la empleada realice un turno de 12 horas.

5. El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retributiva, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente. Este derecho solo podrá ser ejercitado por uno de los cónyuges.

Artículo 20º.- Garantías en caso de detención.-

Los trabajadores que sean detenidos o privados de libertad, por el tiempo que fuere, en el supuesto de sobreesimiento, sentencia firme absolutoria, o liberación sin imputación de responsabilidades, tendrán derecho a reincorporarse a la Empresa en la plaza que puedan cubrir idóneamente respetándoles el salario que deberían percibir en la categoría que ostentaban, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en dicha categoría.

Artículo 21º.- Revisión médica.- 1. Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá la obligación de someterse a una revisión médica anual por cuenta de la Entidad.

2. La organización de dicha revisión será facultativa de la Entidad, y comprenderá, como mínimo, las siguientes exploraciones:

- EXPLORACION FISICA, INCLUIDA TOMA DE TENSION ARTERIAL.
- RADIOLOGIA TORACICA
- HEMOGRAMA COMPLETO
- V.S.G.
- GLICEMIA
- UREA
- SEDIMENTO DE ORINA

3. En los departamentos radiológicos, se practicará recuento de hematies y leucocitos cada seis meses al personal adscrito a los mencionados servicios.

4. En el Servicio de Cocina, se efectuará coprocultivo y examen parasitológico en heces al personal que trabaja en el mismo, una vez al año.

5. En el Servicio de Lavandería, se practicará examen dermatológico preventivo cada tres meses al personal perteneciente al mismo.

6. Las empleadas de la Entidad, tendrán el derecho a que les sea practicada una revisión ginecológica, con frecuencia semestral, y podrán optar, asimismo, que, con frecuencia anual, dicha revisión se extienda a la prueba del "Papanicolaou".

Artículo 22º.- Protección de radiaciones.- 1. En los casos en que el personal desarrolle su actividad en unidades de Radiaciones, Radioterapia, Medicina Nuclear ó en Quirófanos en los que se efectúen radiografías, deberá proveerse de gafas, guantes, delantales, pantallas de plomo y calzado especial, y, en su caso, además de establecer los oportunos sistemas de control para medir la irradiación recibida, así como para conocer periódicamente el estado morfológico de la sangre y demás datos que se consideren necesarios para velar por su seguridad para lo cual se utilizarán cámaras de

ionización, películas y dosímetros, según las normas dictadas al respecto. Se efectuarán, al menos cada tres meses, los análisis y pruebas que se juzguen convenientes para salvaguardar la salud de los profesionales en relación con el trabajo que realizan.

2. La Entidad se compromete a adoptar las disposiciones que sobre esta materia se acuerden por la Organización Mundial de la Salud o por el Gobierno.

-CAPITULO III-

INGRESOS - CESES - PROMOCIONES.

Artículo 23º.- Contratación.- Serán admisibles todas las formas de contratación previstas en el Estatuto de los Trabajadores. La admisión de personal se efectuará de conformidad con las disposiciones vigentes y previo cumplimiento de las normas obligatorias. La Institución podrá someter a los aspirantes a ingresar en la plantilla, a las pruebas, prácticas y psicotécnicas que estime convenientes para comprobar su grado de preparación y aptitud.

A todos los empleados que ingresen en la Entidad, les será entregado una copia del correspondiente contrato, previo su visado por los órganos correspondientes.

Artículo 24º.- Períodos de prueba.- El período de prueba que se pacta en este Convenio Colectivo, para su ingreso en la Entidad, es el siguiente:

- a) 3 meses, Titulados de grado superior.
- b) 3 meses, para los Titulados de grado medio y
- c) 14 días, para el resto del personal.

Durante el período de prueba, que se entenderá concertado, salvo pacto en contrario, ambas partes podrán rescindir el contrato, por escrito, y sin expresión de causa sin que tal rescisión dé derecho a reclamación o indemnización alguna. Terminado dicho plazo, el personal pasará a figurar definitivamente en la plantilla de la Empresa o cesará en su servicio.

En todo caso, el personal en período de prueba tendrá derecho a la retribución y demás beneficios correspondientes a su categoría, computándose su duración a todos los efectos, una vez ingresados como fijos en la plantilla.

Artículo 25º.- Preaviso de cese.- 1. El personal que desee cesar voluntariamente en la Institución deberá dar los siguientes plazos de preaviso de cese:

- a) Personal Técnico de grado superior, medio, A.T.S. y Administrativo: 1 mes.
- b) Resto de personal: 14 días.

2. El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una deducción en su liquidación laboral de la remuneración correspondiente a los días que haya dejado de preavisar.

3. La notificación de cese se realizará mediante un boletín, que facilitará la Empresa, y que el trabajador firmará por duplicado, devolviéndole un ejemplar con el "enterado".

Artículo 26.- Promociones.-

1. Los empleados tendrán preferencia para ocupar los puestos vacantes o plazas de nueva creación que se produzcan en cualquier centro de La Alianza.

2. Queda excluida de esta preferencia la provisión de puestos de Jefatura y mandos superiores.

3. La Entidad comunicará al Comité o Delegados del Personal del respectivo centro la existencia de vacantes.

4. Los candidatos a ocupar las plazas vacantes se someterán a las pruebas de suficiencia y aptitud que se establezcan por el Tribunal que designe en cada caso la Dirección de la Entidad. De dicho Tribunal formarán parte dos miembros elegidos por el Comité Intercentros de entre los Vocales de los distintos Comités o Delegados de Personal, en los que deberá concurrir una calificación profesional de la misma especialidad a la de la plaza a proveer, y con una categoría profesional igual o superior a la de la plaza vacante.

5. En cada prueba se fijarán las valoraciones por número de "puntos"; y se precisarán los mínimos exigibles y los máximos alcanzables en las siguientes áreas:

- Expediente académico (si la plaza requiere alguna titulación profesional).
- Experiencia profesional o empresarial.
- Conocimientos teóricos y prácticos.
- Características de la personalidad.

6. Las plazas serán adjudicadas al empleado o empleados que obtengan mayor puntuación. En caso de empate será preferente para ocupar la plaza el empleado que se halle prestando servicios en el centro de trabajo donde se haya producido la vacante, y, en caso de que ninguno pertenezca a dicho centro, el más antiguo en la Empresa.

7. Cada provisión de vacantes tendrá sus propias pruebas de suficiencia y aptitud, y no se tendrán en consideración las puntuaciones que haya podido obtener un candidato en pruebas anteriores, ni se constituirán escalas de candidatos en expectativa de destino con los que no hayan alcanzado la puntuación suficiente para acceder a la plaza vacante.

8. Si ninguno de los candidatos alcanza la puntuación mínima exigible, la Institución podrá cubrir la vacante contratando personal ajeno a su plantilla.

9. Quedan exentos de esta normativa y trámites las modificaciones del "status" laboral que solo consistan en traslados que no impliquen variación de la categoría profesional o de las condiciones contractualmente pactadas.

CAPITULO IV

CONDICIONES RETRIBUTIVAS

Sección 1ª

SALARIO MINIMO DEL CONVENIO

Artículo 27.- Salario mínimo del Convenio.- El salario mínimo de este Convenio será el que se indicará para cada categoría en el anexo I.

Dicho salario mínimo del Convenio se halla constituido por la refundición en una única columna del SALARIO BASE Y DEL PLUS DE ACTIVIDAD del II Convenio, con adición de las mejoras acordadas en los Convenios posteriores.

La refundición en una columna de ambos conceptos tiene por objeto la simplificación administrativa de la nómina, pero en ningún caso implicará la pérdida de la naturaleza jurídica de cada uno de los dos conceptos cuyas cuantías se unifican y que seguirán siendo las del Salario Base y las del Plus de Actividad en la misma proporción que tenían en el II Convenio.

Sección 2ª

COMPLEMENTOS PERSONALES DEL SALARIO

Artículo 28.- Plus de Vinculación.- 1. Los aumentos por tiempo de servicio establecidos en la Reglamentación de Trabajo aplicable, quedarán constituidos por un plus de vinculación de las características que se regulan en la tabla del ANEXO II.

2. Para la determinación de la antigüedad se computará todo el tiempo en que el empleado haya permanecido vinculado a la Entidad, con independencia de las categorías y puestos que hayan desempeñado. No se valorarán a estos efectos los periodos en que el empleado haya permanecido en excedencia o aquellos en que el contrato haya permanecido en suspenso (invalidez provisional o permanente).

3. El Plus de Vinculación se abonará mensualmente, y también se abonará con motivo de las Gratificaciones de Junio y Navidad. A tal fin, el importe anual de dicho complemento que se consigna en el ANEXO II, se dividirá entre 14.

Sección 3ª

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO.

Artículo 29.- Plus Lavadero.- Mientras no se modifique la actual organización del lavadero de ropa del Centro Asistencial de San Antonio María Clarét de Barcelona y se introduzcan las mejoras técnicas y de ubicación que se hallan proyectadas, todo el personal que presta servicios en el lavadero de forma habitual, percibirá un complemento de puesto de trabajo de la cuantía de 3.000.--Ptas, mensuales que no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo.

Artículo 30º.- Plus de especialidad.- El personal de las categorías de Practicantes, Enfermeras, A.T.S. y Auxiliares de Clínica que presten servicio en Quirófanos, Laboratorio de Análisis Clínicos, Radioelectrología, Fisioterapia, Prematuros y Pediatría, así como las Comadronas, percibirán un complemento salarial, por razón del puesto de trabajo de la cuantía mensual que para cada categoría, y supuesto trabajo en jornada completa, se indica en el ANEXO III.

Artículo 31.- Plus de nocturnidad.- El Plus de Nocturnidad se abonará en la cuantía alzada mensual que para cada categoría y en el supuesto de jornada completa nocturna, se detalla en el ANEXO IV. De no trabajarse íntegramente la jornada, en período nocturno, entendiéndose por tal, el comprendido entre las 10 de la noche a las 6 de la mañana, el Plus se abonará proporcionalmente a las horas trabajadas en dicho período.

Sección 4ª

COMPLEMENTOS DE CANTIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO

Artículo 32º.- Horas extraordinarias.- Las horas extraordinarias se abonarán a los valores alzados que para cada categoría y tramos de antigüedad previstos, se detallan en el ANEXO V de este Convenio.

Sección 5ª

COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES.

Artículo 33º.- Gratificaciones extraordinarias

Junio y Navidad.- 1. Se abonarán sendas gratificaciones extraordinarias con motivo de Junio y Navidad, consistentes en una mensualidad de salario mínimo del Convenio y Plus de Vinculación.

2. El personal que no haya prestado servicios en la totalidad de los 12 meses de devengo, las percibirá en proporción a los días efectivamente trabajados. A este fin, la gratificación de Navidad se devengará de enero a diciembre, y la de Junio, de julio a Junio.

Sección 6ª

COMPLEMENTOS SALARIALES EN ESPECIE.

Artículo 34º.- Alojamiento y manutención.- Atendido que las retribuciones que se pactan se hallan establecidas sin consideración a los beneficios de alojamiento y manutención que disfruta parte del personal, se conviene que aquellos empleados que disfruten de manutención y alojamiento en régimen total o parcial, se les practicará mensualmente la deducción económica a la valoración de dichas retribuciones en especie, que será la siguiente:

	INTERNO	SEMI-INTERNO
Personal Técnico Superior	4.917'-	4.125'
Ayudante Técnico Sanitario	4.125'-	3.331'-
Resto del Personal	3.331'-	2.538'-

Sección 7ª

INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS.

Artículo 35º.- Plus de Transporte.- Con el expreso carácter de un suplido o indemnización del artículo 3º del Decreto 2380/1973, se abonará a todos los empleados un plus para compensar los gastos de desplazamiento que deba realizar para acudir al trabajo en medios públicos de transporte, de la cuantía mensual de 1.380' Ptas. a los trabajadores que efectúen el turno continuado, y de 2.069' Ptas. mensuales a los que realicen turno partido, siempre que estos últimos no disfrutasen de manutención en el centro, a cargo de la Empresa.

Artículo 36º.- Dietas.- Se abonarán dietas al personal que acredite derecho a las mismas, en las siguientes cuantías diarias:

Dieta completa	Media dieta
Pesetas 1.380'-	Pesetas 690'-

Se entenderá que percibirá la dieta completa cuando pernocte y cene fuera de su domicilio.

Sección 8ª

MEJORAS DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PERCEPCIONES DE CARÁCTER ASISTENCIAL Y DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 37º.- Incapacidad Laboral Transitoria.-

1. La Entidad complementará las indemnizaciones que perciba el personal de la Seguridad Social en las situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de accidente o enfermedad común, hasta la cantidad necesaria para que perciban el valor neto en mano que representa la suma del salario mínimo del Convenio y Complementos Personales y de Puesto de Trabajo, deducidos los descuentos legales.

2. Este Complemento se percibirá hasta un máximo de 18 meses.

Artículo 38º.- Premio de Jubilación.- 1. Todos los empleados que se acojan voluntariamente a la jubilación antes de cumplir los 65 años, o, como máximo, tres meses después de cumplir dicha edad, tendrán derecho a un Premio de Jubilación en cantidad alzada equivalente a tres mensualidades de sueldo mínimo del Convenio y Plus de Vinculación.

2. El derecho a esta Gratificación se extinguirá si el empleado no se acoge a la Jubilación en el plazo expresado, salvo en los supuestos en que la Dirección, a petición del interesado, autorice prórrogas de dicha facultad de Jubilación. La solicitud y autorización de estas prórrogas se harán siempre por escrito.

3. El empleado que tenga derecho al Premio de Jubilación, podrá optar por cobrarlo de una sola vez en el momento de jubilarse, o percibirlo en forma fraccionada desde el momento de jubilarse y en los plazos que él mismo designe.

Artículo 39º.- Ayuda para estudios.- 1. La Entidad subvencionará los estudios que efectúen los empleados para adquirir una formación técnica o profesional que sea de aplicación a actividades de la misma.

2. El importe de la subvención consistirá en la entrega de una cantidad a tanto alzado de la siguiente cuantía:

- Para cursos de Licenciatura de grado superior	27.000'--Ptas.
- Para cursos de Licenciaturas de grado medio	23.000'--Ptas.
- Para cursos especiales	Por el valor de un cursillo anual hasta un máximo de 10.000'--Ptas.

3. Será requisito para tener derecho a la subvención, justificar la matrícula correspondiente; presentarse a las pruebas de evaluación de un mínimo del 90% de las asignaturas del curso y aprobar, al menos, el 75% de tales asignaturas.

Artículo 40º.- Servicio Militar.- El personal que en el momento de incorporarse al Servicio Militar haya alcanzado una antigüedad mínima de dos años, devengará, durante el tiempo de servicio militar, el 50% de su sueldo y la totalidad de las Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad que le hubieran correspondido de permanecer en activo, salvo cuando se trate de empleados que, como Oficiales o Sub-Oficiales de complemento, estuvieran en período de prácticas percibiendo el sueldo correspondiente a su graduación militar. Los beneficios de este artículo se extienden durante un período de tiempo igual al de duración del servicio obligatorio (no voluntario) en tiempo de paz.

Las mejoras que se regulan en el número anterior, se harán extensivas a los servicios civiles a que sean destinados los objetores de conciencia, de acuerdo con la legislación vigente, y por un tiempo máximo equivalente al de la duración del Servicio Militar Obligatorio que le hubiere correspondido realizar.

Artículo 41º.- Dote por Matrimonio.- Las trabajadoras que estuvieran prestando servicios en la Entidad con anterioridad al día 22 de abril de 1.976, y cesen de prestar sus servicios por razón de contraer matrimonio, recibirán en concepto de Dote una indemnización equivalente a tantas mensualidades de su base de cotización a la Seguridad Social, como años de servicio haya prestado en la Entidad, con un máximo de seis.

Artículo 42º.- Subvención por asistencia a guarderías de hijos de empleados.- 1. Todos los empleados de la Empresa con hijos comprendidos entre los 3 meses y los 6 años, que asistan a guardería infantiles, recibirán de LA ALIANZA, una subvención económica de la cuantía mensual de hasta 2.500'--Ptas. por hijo, y hasta un máximo de 11 mensualidades por año. Dicha subvención se elevará a 5.000'--Ptas. por hijo, con el mismo límite de 11 mensualidades por año, en el supuesto de que en el empleado solicitante concorra alguna de las si-

guientes circunstancias: que sea viudo o viuda; que sea madre soltera; que se halle legalmente separado o divorciado de su cónyuge y acredite tener a su cargo la guarda de sus hijos o que se hallen en trámite de dichos procedimientos y se hayan obtenido medidas provisionales del Juzgado otorgándole la guarda de sus hijos; que el cónyuge del empleado se halle en situación de paro subsidiado, y mientras permanezca en dicha situación.

2. La Entidad exigirá en todos los supuestos la aportación de los documentos acreditativos de las permanencias en la guardería de los hijos menores, así como de las circunstancias personales que justifiquen la concesión del subsidio superior y se reserva la facultad de practicar aquellas averiguaciones y comprobaciones conducentes a constatar la realidad de la situación que se subvenciona.

Artículo 43º.- Desayunos y meriendas.- Todo el personal de la Entidad, tendrá derecho a efectuar el desayuno o la merienda en el servicio de hostelería existente en cada establecimiento, abonando por tal servicio el precio exclusivo del coste, sin incremento alguno.

Se considerará precio de coste, el que resulte de los precios de los alimentos que integran la colación, así como los costes del servicio, por su valor estricto.

Los sucesivos incrementos que experimente el coste del desayuno o merienda, serán comunicados por el Jefe de Cocina a la Dirección, quién dará cuenta al Comité de Empresa, para su conocimiento.

Artículo 44º.- Subvención por economato.- Ante la dificultad de disponer de Economato para el personal, en razón de la dispersión de los domicilios de los empleados, se acuerda una aportación de 50'--Ptas. mensuales, en favor del Economato que libremente han elegido los empleados para efectuar sus compras, y en él que han sido admitidos como Socios.

De dicha aportación, la Empresa subvencionará la mitad, 50%, y el resto, 50%, será a cargo del empleado.

Para tener derecho a esta subvención, será necesario acreditar, su afiliación a dicho Economato.

Artículo 45º.- Cursillos de especialidades.- LA ALIANZA proseguirá en la organización de CURSILLOS DE ESPECIALIDADES para la formación profesional de sus empleados a cuyo fin efectuará la correspondiente información. Los derechos de matrícula de dichos Cursillos serán simbólicos y a ellos podrán asistir aquellos empleados que se hallen capacitados para recibir las enseñanzas de los mismos. La Entidad facilitará la asistencia a los Cursillos, mediante la necesaria acomodación de los horarios de trabajo y la deberá notificar al Comité de Empresa.

CAPITULO V

DERECHOS DE REPRESENTACION Y GARANTIAS SINDICALES

Artículo 46º.- Garantías Sindicales y ejercicio del derecho de representación, información y reunión.- 1. En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, con las mejoras y adiciones del presente capítulo.

2. Los Delegados de las Centrales Sindicales en los que no coincida la condición de representantes del Comité, dispondrán de 10 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones. La condición de Delegados de Centrales Sindicales, deberá ser acreditada documentalmente, y solo se aceptará la concesión de las citadas 10 horas, en favor de un Delegado cualquiera por Central.

Artículo 47º.- Comisión Mixta del Comité de La Alianza y del Hospital del Sagrado Corazón.- Atendida la problemática surgida con motivo de la adquisición por La Quinta de Salud La Alianza del Hospital del Sagrado Corazón, y la aspiración de los nuevos titulares de armonizar lo más uniformadamente posible las relaciones laborales de los empleados adscritos a sus distintos centros hospitalarios y asistenciales, se acuerda la creación de una Comisión Mixta integrada por tres miembros del C.E. del Hospital del Sagrado Corazón, y tres miembros del Comité de Empresa de La Quinta de Salud La Alianza de Barcelona, para que, conjuntamente con una representación de la Empresa, se puedan estudiar y encauzar los problemas que surgen por causa de la distinta regulación de las relaciones laborales de los empleados de ambos centros.

Todo ello sin perjuicio de las atribuciones propias de cada Comité de Empresa y los que se pacten en Convenio para el Comité Intercentros.

Artículo 48º.- Comité Intercentros.- Se crea un Comité Intercentros de acuerdo con el artículo 63 nº 3 del Estatuto de los Trabajadores con el siguiente articulado:

1. El Comité Intercentros estará formado por doce miembros, elegidos por los Comités de Empresa de cada Centro. Sus facultades serán análogas a las establecidas para los Comités de Empresa en el Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin perjuicio de las funciones de los distintos Comités de Empresa en sus ámbitos respectivos.

2. Las reuniones del Comité Intercentros se celebrarán con periodicidad mensual. La Empresa se compromete a sufragar las dietas y gastos de desplazamientos de sus miembros. El tiempo que empleen en los trabajos propios del Comité se contabilizarán como horas Sindicales.

3. La Empresa se compromete a reunirse con el Comité Intercentros en sesión ordinaria cada dos meses. Asimismo podrán celebrarse reuniones extraordinarias a petición de cualquiera de las dos partes.

4.- El Comité Intercentros elegirá un Presidente y un Secretario de entre sus miembros que serán reconocidos por la Empresa. Su elección y destitución lo será de acuerdo con el Reglamento que este Comité establezca. Cualquier variación en este sentido será comunicado por escrito a la Empresa.

5. La Empresa recibirá una copia de Reglamento de funcionamiento interno del Comité Intercentros.

Artículo 49º.- Junta Facultativa.- Queda constituida en la Clínica Central de Barcelona, la Junta Facultativa, con las funciones y organización que se acuerden para la misma.

CAPITULO VI

Artículo 50º.- Abuso de autoridad.- Los trabajadores se reservan el derecho a formular las reclamaciones que les puedan corresponder, en el supuesto de abuso de autoridad de los mandos.

CAPITULO VII

DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo 51º.- Jubilación especial de trabajadores a los 64 años.- Al amparo y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/81 de 20 de agosto y en el Real Decreto 2705/81 de 19 de octubre, que desarrollan y complementan el acuerdo IV.3. del A.N.E., los trabajadores de la "Quinta de Salud La Alianza" que, previo acuerdo con la Dirección de la Entidad, decidan jubilarse a los 64 años, podrán acogerse a los beneficios contemplados en las disposiciones indicadas.

En Barcelona, a doce de julio de mil novecientos ochenta y dos.

ANEXO 1

TABLA SALARIAL

	Salario Mínimo del Convenio	Dedicación
Médico Jefe Servicio	62.201.-	hasta 12 h.
" " "	64.225.-	" 18 h.
" " "	70.610.-	" 24 h.
" " "	73.568.-	" 36 h.
" " "	74.503.-	más de 36 h.
Médico Titular y Farmacia	58.919.-	hasta 12 h.
" " "	60.943.-	" 18 h.
" " "	67.328.-	" 24 h.
" " "	70.286.-	" 36 h.
" " "	71.221.-	más de 36 h.
Médico Ayudante max. dedic.	57.187.-	hasta 12 h.
" " "	59.211.-	" 18 h.
" " "	65.596.-	" 24 h.
" " "	68.554.-	" 36 h.
" " "	69.489.-	más de 36 h.
Médico Ayudante media dedic.	43.330.-	hasta 12 h.
" " "	45.354.-	" 18 h.
" " "	51.739.-	" 24 h.
" " "	54.697.-	" 36 h.
" " "	55.631.-	más de 36 h.
Médico Ayudante mínima dedic.	39.866.-	hasta 12 h.
" " "	41.890.-	" 18 h.
" " "	48.275.-	" 24 h.
" " "	51.233.-	" 36 h.
" " "	52.167.-	más de 36 h.
Médico Ayudante (Decario)	34.669.-	hasta 12 h.
" " "	36.693.-	" 18 h.
" " "	43.078.-	" 24 h.
" " "	46.036.-	" 36 h.
" " "	46.970.-	más de 36 h.
A. T. S.	67.758.-	
Comadronas	67.758.-	
Auxiliar de Clínica	56.715.-	
Mozos de Clínica o Sanit.	56.386.-	
Conductores Ambulancia	61.752.-	
Porteros y Ordenanzas	56.386.-	
Conserjes	58.674.-	
Conductores y Maguinistas Lavadero	57.936.-	
Ingeniero técnico	71.776.-	
Jefe de taller	66.294.-	
Oficial 1a. de Oficio	61.752.-	
" 2a. de "	57.936.-	
" 3a. de "	55.317.-	
Peones	53.316.-	
Aprendiz 3er. año	50.685.-	
" 2º año	44.690.-	
" 1er. año	39.240.-	
Encargados	59.366.-	
Limpiadoras	52.745.-	
Costureras, Planchadoras, Lavand.	53.461.-	
Telefonistas	54.913.-	
Jefe de Cocina	59.512.-	
Cocinero 1a.	57.755.-	
" 2a.	55.840.-	
" 3a.	54.830.-	
Camareras	53.461.-	
Pinches	53.316.-	
Auxiliar Administ. de Clínica	57.915.-	
Oficial 2a. de Clínica	61.182.-	
Oficial 1a. de Clínica	63.922.-	

ANEXO 2

PLUS DE VINCULACION

Tiempo de servicio	Importe Pesetas	
	Anual	Mensual
1 año y 1 día	4.004.-	286.-
2 años y 1 día	8.007.-	571,92
3 " "	12.011.-	857,92
4 " "	16.014.-	1.143,85
5 " "	20.018.-	1.429,85
6 " "	23.845.-	1.703,21
7 " "	27.502.-	1.964,42

8	"	"	30.985.-	2.213,21
9	"	"	34.295.-	2.449,64
10	"	"	37.431.-	2.673,64
11	"	"	40.395.-	2.885,35
12	"	"	43.185.-	3.084,64
13	"	"	45.801.-	3.271,50
14	"	"	48.228.-	3.444,85
15	"	"	50.653.-	3.618,07
16	"	"	53.079.-	3.791,35
17	"	"	55.506.-	3.964,71
18	"	"	57.931.-	4.137,92
19	"	"	60.358.-	4.311,28
20	"	"	62.784.-	4.484,57
21	"	"	65.210.-	4.657,85
22	"	"	67.636.-	4.831,14
23	"	"	70.062.-	5.004,42
24	"	"	72.488.-	5.177,71
25	"	"	74.914.-	5.351,14
26	"	"	77.340.-	5.524,28
27	"	"	79.767.-	5.697,64
28	"	"	82.194.-	5.871,00
29	"	"	84.619.-	6.044,21
30	"	"	87.045.-	6.217,50
31	"	"	89.472.-	6.390,85
32	"	"	91.898.-	6.564,14
33 años y 1 día	"	"	94.324.-	6.737,42
34	"	"	96.751.-	6.910,76
35	"	"	99.177.-	7.084,07
36	"	"	101.603.-	7.257,39
37	"	"	104.030.-	7.430,71
38	"	"	106.456.-	7.604,00
39	"	"	108.882.-	7.777,28
40	"	"	111.309.-	7.950,64

ANEXO 3

PLUS DE ESPECIALIDAD

	Importe Pesetas
A.T.S. y Enfermeras	5.169.-
Auxiliares Clínica	4.133.-

ANEXO 4

PLUS DE NOCTURNIDAD

	Importe Pesetas
A.T.S. y Enfermeras	9.156.-
Auxiliares Clínica, Mozos Clínica y Porteros	7.081.-

ANEXO 5

HORAS EXTRAORDINARIAS

	PRECIO HORA hasta 10 años de antigüedad	PRECIO HORA de 11 a 20 años de antigüedad	PRECIO HORA de 21 a 30 años de antigüedad	PRECIO HORA de 31 a 40 años de antigüedad
A.T.S. y Enfermeras	533.-	558.-	577.-	596.-
Auxiliares Clínica, Mozos Clínica, Porteros y Ordenanzas	385.-	410.-	428.-	446.-
Costureras, Planchadoras, Lavanderas, Camareras y Pinches	358.-	383.-	401.-	419.-
A.T.S. y Enfermeras con especialidad	574.-	598.-	617.-	636.-
Auxiliares Clínica con especialidad	415.-	440.-	459.-	478.-
Maquinista lavadero	389.-	414.-	433.-	452.-
Auxiliares administrativos	393.-	419.-	437.-	455.-
Oficiales 2a. Administ.	415.-	440.-	459.-	478.-
Oficiales 1a. Administ.	434.-	459.-	477.-	495.-
Conserjes	399.-	424.-	443.-	462.-
Conductores Ambulancia	460.-	485.-	504.-	523.-
Conductores	389.-	414.-	433.-	452.-

ANEXO 6

PROMOCIONES A. T. S.

VALORACION Y BAREMO DE LAS PUNTUACIONES MINIMAS EXIGIBLES Y MAXIMAS ALCANZABLES PARA LA PROVISION DE VACANTES DE A.T.S. EN APLICACION DE LO ESTABLECIDO EN EL N° 5 DEL ARTICULO 26 DEL CONVENIO

	PUNTOS MAXIMOS.	PUNTOS MINIMOS.
1. Expediente Académico	20	--
2. Experiencia profesional o empresarial	20	--
3. Conocimientos teóricos y prácticos	45	25
4. Características de personalidad	15	8

1. BAREMO POR EXPEDIENTE ACADEMICO	
	PUNTOS
Por estudios generales	
- Bachillerato elemental o EGB	2
- Bachillerato superior o BUP	2
Por expediente académico	
- Por cada matrícula de Honor	1,6
- Por cada sobresaliente	1,2
- Por cada Notable	0,8
* No se incluirán en el baremo calificaciones de asignaturas complementarias como Gimnasia.	
Por título Especialidad	
- Reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia o Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.	
La titulación en Especialidad será requisito indispensable para la cobertura de plazas que lo requieran.	
- Obtenido en Cursos de 2 años de duración	3
- Obtenido en Cursos de 1 año de duración	4
- Obtenido en Cursos de menos de 1 año	1
Por Cursos de formación continuada.	
- Por cada Curso de 20 horas lectivas	0,4
- Por cada Curso de más de 20 horas lectivas	0,8
• <u>NUMERO MAXIMO ALCANZABLE</u>	20 PUNTOS

2. BAREMO POR EXPERIENCIA PROFESIONAL-ANTIGÜEDAD	
	PUNTOS
Por cada año completo de antigüedad en la expedición del título de A.T.S.	2
Por cada año completo de antigüedad en la Empresa en cualquier categoría.	.2
<u>NUMERO MAXIMO ALCANZABLE</u>	20 PUNTOS

3. BAREMO POR CONOCIMIENTOS TEORICOS Y PRACTICOS.

Por examen teórico, máximo	27	
Por examen práctico, máximo	18	
<u>NUMERO MAXIMO ALCANZABLE</u>	45	PUNTOS
<u>NUMERO MINIMO EXIGIBLE</u>	25	PUNTOS

4. BAREMO POR CARACTERISTICAS DE PERSONALIDAD

Por regularidad en la asistencia.
- Por cada falta no justificada se deducirán 0,70 puntos, hasta un máximo de

Por puntualidad
- Por cada aviso que le haya sido cursado por la Sección de Personal se le deducirá 1,5 punto, hasta un máximo de

Por conducta y trato
- De acuerdo con la valoración que realicen sus Jefes inmediatos se le concederá un máximo de puntos de

ESTA VALORACION SERA RAZONADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A LOS MIEMBROS DEL COMITE QUE FORMEN PARTE DEL TRIBUNAL E IRA FIRMADA POR EL SECRETARIO GENERAL O PERSONA EN QUIEN DELEGUE.

<u>NUMERO MAXIMO ALCANZABLE</u>	15	PUNTOS
<u>NUMERO MINIMO EXIGIBLE</u>	8	PUNTOS

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA25791 **ORDEN de 24 de septiembre de 1982 de concesión de la Medalla Conmemorativa de la Creación de los Cuerpos de Ingenieros Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 14 de julio de 1982, a propuesta del Comité Organizador y en atención a las circunstancias que concurren en las personas e Instituciones que a continuación se relacionan, Este Ministerio ha resuelto conceder la Medalla Conmemorativa de la Creación de los Cuerpos de Ingenieros Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales, a las siguientes personas e Instituciones:

a) Por sus relevantes servicios a la industria española:

Don Fernando Luca de Tena (a título póstumo).
Don José Montes Garzón (a título póstumo).
Don Juan Antonio Suanzes Fernández (a título póstumo).
Don José María Aguirre Gonzalo.
Don Juan Miguel Antoñanzas Pérez-Egea.
Don Javier Benjumea Puig-Servet.
Don Claudio Boda Vilallonga.
Don Alfonso Escámez López.
Don Fernando Espiau Sepane.
Don José María de Oriol y Urquijo.
Don Luis de Usía y Gavalda.

b) Por sus destacados servicios en relación con los Cuerpos de Ingenieros Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales:

Don Enrique Alfaro Segovia.
Don Víctor del Buen Lozano.
Don Elías Cruz Atienza.
Don José García Usano.
Don Joaquín Ortega Costa.
Don Fermín de la Sierra Andrés.
Don Alejandro Suárez Fernández-Pello.

c) Instituciones:

Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.
Confederación Española de Cajas de Ahorros.
Instituto Nacional de Industria.

d) Con carácter especial, a título póstumo, y en reconocimiento de toda la sociedad, por su abnegada labor, dedicación y entrega, a los Ingenieros de Iberduero,
Don José María Ryan Estrada y don Angel Pascual Múgica, muertos en acto de servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guardé a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Presidente del Comité Organizador de los Actos del Cincuentenario de la Creación de los Cuerpos de Ingenieros Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Energía.

25792

RESOLUCION de 27 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Cuenca, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T. «Villarejo-Esparta-La Ventosa», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III de Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica de M. T., cuyas principales características son las siguientes:

Aérea trifásica un solo circuito a 15 KV. con una longitud total de 6.562 metros en el primer tramo y 4.519 metros en el segundo tramo con una capacidad de transporte de 2.250 KW. Conductor aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección total sobre apoyos metálicos y de hormigón

Origen en primer tramo en C. T. de Villarejo del Espartal, propiedad de la Empresa peticionaria y final en C. T. a construir en La Ventosa. Segundo tramo con origen en Bólliga y final en C. T. en construcción en Culebras.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a La Ventosa, Culebras.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras su cuent. el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre

Cuenca, 27 de agosto de 1982.—El Director Provincial accidental, Fermín Jiménez Avello.—12.789-C.

25793

RESOLUCION de 27 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 27.703.—R. I. 6.340.)

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV., cumplidos los trámites reglamentarios en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV. (20 KV.), con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados. LA-30, aisladores de vidrio ESA número 1.503 en cadenas de dos y tres elementos y ARVI-32 y apoyos de hormigón armado con crucetas Nappe-Voute y otros metálicos de cerasta, derivada de apoyo número 52 de la línea de «Unión Eléctrica, S. A.», Callejo-Paladín, con un recorrido de 2.067 metros, finalizando en el nuevo centro de transformación de Irian y una derivación de iguales características y 261 metros de longitud, desde el apoyo número 16 hasta el nuevo centro de transformación de Irian, discurriendo por fincas particulares y terrenos comunales, afectando a la línea a 45 KV. de la mina Blanco, arroyos, carretera local a Valdesamarín, punto kilométrico 4.000, monte comunal y camino de Irian.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su